

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

REFERENCIA	
No. del Radicado	1-2023-037175
Fecha de Radicado	17 de octubre de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0531
Tema	Responsabilidad - desvinculación del contador público

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Trabaje en una Compañía para la cual al cierre del ejercicio contable 2022, elabore los respectivos EEFF y su respectiva Certificación. Me retiré en el mes de agosto 2023. A hoy 2023, la Compañía para la que laboré me contactan y me están solicitando copia de mi tarjeta profesional y certificado de antecedentes, porque se encuentran en una licitación y requieren los EEFF 2022 acompañados de los documentos ya mencionado del Contador Público. Entonces, mi consulta es: ¿Aún después de estar retirado de la Compañía, estoy en la obligación de aportar los documentos que me solicitan? (...)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Frente a la inquietud planteada, el CTCP se ha pronunciado en diferentes oportunidades acerca de las responsabilidades y obligaciones de los contadores públicos al momento de terminar su vinculación con un cliente, para lo cual le recomendamos consultar, entre otros, los conceptos 2017-270, 2018-0678, 2018-852, 2019-1221, 2021-0052 y 2022-0378, que podrá acceder en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Ahora, dado que la solicitud de documentación está vinculada a la certificación de los estados financieros del año 2022, emitida por el contador público saliente, en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995, y de los artículos 10 y 11 de la Ley 43 de 1990, este Consejo considera que al no requerirse la realización de trabajos adicionales, es responsabilidad del contador público proporcionar una copia de su tarjeta profesional, como parte integral de la certificación de dichos estados financieros.

En lo referente al certificado de antecedentes disciplinarios, dicho costo deberá ser asumido por el interesado, es decir, por la entidad que lo requiere a efectos de adjuntarlo dentro de los documentos exigidos para participar en la respectiva licitación.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez